y D.n Joseph Marin y Padilla, Pro Curador Sindico,
General, Juntos Como Conzejo Justizia y Regim.to q.e
si Loan de Uso y Costumbre para tratar y Conferir
Las cosas tocantes a Ambas Mag.s y Bien desta Repu
plica decretaron lo sig.te

Y en este estado Entro en este Ayuntam.to el Lic.do D.n
Joseph Roldan Cura Vene fiziado desta Parroquial
Dixeron sus m.s Que haviendose propuesto extrajudizial m.te a esta Villa por
el S.or D.n Antonio Buytrago era muy Comben.te a esta Villa
thomase Cavezon de las R.tas Probinziales para ali
Vio de sus Vezinos, Lo que tenia comunicado Con D.n Joseph
Alvarez de Aledo Uno de los Sub Arrendadores de dhas
R.tas porquien se respondio que sacandolo la Villa a paz
y Salvo Indemne m.te de la obligazion que tiene echa
a favor de dhas R.tas estava pronto a hazer Lezion de dho
Sub arrendam.to y a contribuhir para ayuda al costeo
Que se ofrezca Con quatro Doblones, por lo que se confirio
entre los S.res Capitulares, se ablase al S.or D.n Joseph
Roldan Vene fiziado y Cura propio desta Parroquial
se sirbiese pasar a ablar sobre dho asumpto Con dho
D.n Joseph para que Contado Zerteza se supiese la Reso
luzion del suso dho; y que en atenzion a haverse
Respondido por el referido D.n Joseph Como Consta
de un papel firmado de su puño, estava pronto a
hazer dha Lezion Con la condizion espresada
y Con la de que asistiendo la Su S.ria a la cobranza
de lo que por estos Vezinos se esta debiendo a las